

"FUNDACIÓN A.M.A."

ESTATUTOS FUNDACIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "**Fundación A.M.A.**", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos sus Estatutos.

El Fundador de la misma lo es la entidad "**A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, Mutua de Seguros a Prima Fija**", entidad aseguradora sin ánimo de lucro, constituida por Orden Ministerial de fecha 1 de febrero de 1966, al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número de registro M-328.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, capacidad de obrar y duración.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Santa María Magdalena, número 15, C.P. 28016.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todas las Comunidades Autónomas del Estado Español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional y, concretamente, en Portugal.

TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines.

Los fines de la Fundación son la promoción e impulso de actividades científicas, culturales, formativas, sociales, educativas y docentes, a

realizar en el entorno del Fundador, a través de todos sus centros y delegaciones, fomentando valores de desarrollo sostenible, social y cultural, en las áreas de educación, salud, economía y seguro asistencial, fundamentalmente en España y Portugal.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines, y particularmente las que, a título enunciativo, se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar -entre otras- las siguientes actividades:

- La organización, participación, financiación y otras formas de colaboración en actividades científicas, culturales, formativas, sociales, asistenciales, educativas y docentes, incluyendo actividades de promoción, fomento, investigación y desarrollo, y cualesquiera otras que el Patronato decida, dentro del marco de los fines de la Fundación.
- Concesión de ayudas de todo tipo.
- Promoción y organización de conferencias, certámenes, cursos, seminarios, exposiciones y cualquier otro tipo de actividad científica, docente, cultural, social o formativa que sea idónea para conseguir su fin fundacional.
- Edición y colaboración en la edición de libros, revistas, estudios, monográficos, etc.
- Participación en entidades mercantiles o sin fin de lucro que persigan fines análogos a los de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1.337/2005, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Con carácter accesorio o complementario de cualquier otra actividad principal, realizar aquéllas actividades benéficas y de asistencia sociocultural para las que el Patronato apruebe los correspondientes programas de actuación.
- Instrumentación de los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación y las de otras de otras entidades sin fin de lucro que colaboren con ella.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas. Asimismo, la Fundación podrá realizar estas actividades directamente o en colaboración con otras entidades -tengan o no fin de lucro-, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de los fines fundacionales que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los mismos, sean las más adecuadas o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población o del ámbito objetivo de actuación atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d. Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

En todo caso, el Patronato podrá, a su discreción, establecer medidas y actividades específicas en beneficio de los mutualistas y trabajadores, así como de sus respectivos familiares, de "A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, Mutua de Seguros Prima Fija", o de otras entidades pertenecientes a su grupo.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La Fundación no estará obligada a destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales, de esta manera los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros, sin que tenga al efecto un límite máximo de integrantes. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Artículo 13. - Nombramiento y sustitución de Patronos, y duración del mandato.

1.- Corresponde al Fundador, en todo caso, la designación de los miembros del Patronato en la escritura de constitución, y posteriormente, en sucesivas designaciones y sustituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fundador, siempre que así lo estime conveniente conforme a sus intereses, puede delegar en favor del Patronato, bien con carácter genérico, bien con carácter especial, la facultad de designación de los miembros del Patronato, en cuyo caso, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato para la elección de un nuevo Patrono. El acuerdo de delegación por parte del Fundador en el Patronato de dicha facultad, bien sea genérica, bien especial, deberá acreditarse mediante documento público, y podrá ser revocada en cualquier momento por el Fundador.

Para el caso de que el Fundador dejara de existir, se entenderá tácitamente delegada esta facultad en el Patronato de la Fundación.

2.- Con excepción del Presidente del Patronato, cuyo cargo tiene carácter vitalicio, el resto de Patronos desempeñará sus funciones por un **plazo de cinco años**, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar una persona física representante para el desempeño de las funciones propias del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- por decisión del Fundador, o, en su caso, acuerdo del Patronato, en el supuesto de delegación de dicha facultad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de los Estatutos, siempre y cuando concurra alguna de las siguientes causas objetivas: a).- no acudir al ochenta por ciento de las reuniones del Patronato, debidamente convocadas al efecto; b).- ser miembro, sin la autorización previa o la ratificación posterior por parte del Fundador, de otros Patronatos de Fundaciones que hagan manifiestamente incompatible el desempeño de las funciones propias de su cargo;
- por muerte o declaración de fallecimiento, en caso de persona física, así como por la extinción de su personalidad en caso de persona jurídica;
- por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
- por resolución judicial;
- por el transcurso del periodo de su mandato.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

El **Presidente del Patronato** será en todo caso, con carácter vitalicio, la entidad **"A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, Mutua de Seguros a Prima Fija"**.

Dicha entidad, por medio de sus representantes -orgánicos o voluntarios, según proceda-, designará una persona física representante para el desempeño de las funciones propias del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

Por lo demás, el Patronato, de entre sus miembros, elegirá un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Patronato.

Artículo 17.- Presidente del Patronato.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, velará por el cumplimiento de la Ley de los Estatutos de la Fundación, visará las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, y ejercerá cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le corresponda.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 18.- Vicepresidente del Patronato.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en el supuesto de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- Secretario del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquéllas que expresamente se deleguen a su favor. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f. Adoptar los acuerdos sobre designación, sustitución o cese de miembros del Patronato, o sobre la modificación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación que le correspondan según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, excepto cuando los Estatutos de la Fundación o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que: se establezca una relación contractual entre la fundación el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad; se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato; se entable la acción de responsabilidad contra él.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñaran gratuitamente sus cargos, sin devengar. Por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de su función les ocasione.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización de Protectorado.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 28.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

La facultad de modificar los presentes Estatutos corresponde al Patronato y el acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, a propuesta de su Presidente o cuando lo soliciten dos terceras partes de los miembros del mismo.

El Patronato deberá acordar la modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión.

El Patronato podrá fusionarse con otra fundación, siempre que así se acuerde por mayoría de dos tercios, a propuesta de su Presidente o cuando lo soliciten dos terceras partes de los miembros del mismo.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.